

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5650/2023.

Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de

México

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5650/2023

Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar.

Porque el Convenio remitido no corresponde con lo solicitado y por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Convenio específico, IMSS-Bienestar, salud, plazas, insumos, convenio de colaboración.





ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5650/2023

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5650/2023, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

- **1.** El tres de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090161623001754.
- 2. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado adjuntó un oficio sin número, firmado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual se determinó como parcialmente competente para conocer de lo solicitado, en

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de <u>2023, salvo precisión en contrario.</u>

Ainfo EXPED

virtud de lo anterior, remitió la solicitud, vía PNT, ante la Secretaría de Salud, por

considerar que es la instancia parcialmente competente para atender la solicitud.

3. El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, notificó el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2279/2023 y el Convenio

Marco de Coordinación celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y

el Gobierno de la Ciudad de México, a través de los cuales dio atención a la

solicitud de información.

4. El cinco de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en

contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo

su inconformidad, señalando lo siguiente:

"El sujeto obligado no proporciono la información solicitada, adjuntando un

convenio al cual no se hizo referencia, ya que como consta en la solicitud de

información 090161623001731, se hicieron especifico el convenio. A parte el

sujeto obligado es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el

documento anexo, por lo que me está vulnerando mi derecho al acceso a la

información" (sic)

Adjuntando un archivo en formato PDF que contiene el "Convenio de

Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal,

infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para

la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social

en la Ciudad de México" celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social

y el Gobierno de la Ciudad de México.













CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MITO. ZOÉ ALEJANDRO ROBELEDO ABURTO, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. LUÍS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "DISS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SE DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. ALINARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SPEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DEL JUETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIFULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIFULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL MITO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A QUIENES CUANDO ACTÚN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "DAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 40, pérrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salad, disponiendo que la Ley definirá: (f) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salad y establecerá la confurencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad genéral, así como (ji) un sistema de salad para el bienestar, con el fin de garantigo la extensión progresiva, cuantitativa y cantitativa de los servicios de salad para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- El artículo 20., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en le sucesivo "LGS", ordenamier El artículo 20., fracciones i, il y v, de la Ley General de Sanot, en la sección y medidades: (i) el bienestar físico y mantal de la nevanea, nara contribuir al elercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaçan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- El artículo 30., finociones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención módica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social
- El artículo 5o, de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.



5. El ocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que

considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Ainfo

6.El diecinueve de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de

el Transparencia. el Sujeto Obligado remitió oficio

JGCDMX/SP/DTAIP/2677/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus

manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró

pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

7. El seis de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no

manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto

Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente

para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto

de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

info

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación",

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de agosto, por lo que, el plazo

de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del

diecisiete de agosto al seis de septiembre.

En sentido de lo anterior, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos

ocupa el cinco de septiembre, es decir al décimo cuarto día hábil siguiente, es

claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió

que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos,

únicamente se limitó a defender a legalidad de la respuesta inicial emitida, por

tanto, se observa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en esta

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988

etapa, no aporta información novedosa que deje insubsistentes los agravios

formulados o dé atención exhaustiva a la solicitud, por lo que al no actualizarse

causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la

normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los

agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

A info

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente cual requirió lo

siguiente:

"Haciendo valer mi derecho al acceso a la información pública, garantizado

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

Constitución Política de la Ciudad de México solicito lo siguiente:

De acuerdo con el boletín 290/2023 de Instituto Mexicano del Seguro

Social, el pasado 15 de junio de esta anualidad el director general del

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo; el secretario

de Salud, Jorge Alcocer Varela; y la jefa de Gobierno de la Ciudad de

México, Claudia Sheinbaum Pardo, firmaron el Convenio de Coordinación

para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la capital del país e

integrar la atención médica en una sola institución.

https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290

Ante este hecho solicito:

Ainfo

El texto íntegro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada

uno de sus anexos que incluyan:

Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar

Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén

pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar

Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-

Bienestar

Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del

gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-

Bienestar

Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al

FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios.

La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI

en un año fiscal determinado." (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta,

en los siguientes términos:

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública señaló

que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de



Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y por tanto, se considera que el Sujeto Obligado no genera, no detenta ni administra la información solicitada.

- En virtud de lo anterior, respecto de "texto integro del Convenio de Coordinación para implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México" se anexó el Convenio Marco de Coordinación celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno de la Ciudad de México.
- Mientras que para el resto de los requerimientos se comunicó que el articulo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables."

• En seguimiento a lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 20, fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y 40 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en el articulo 200 de la Ley de Transparencia se canalizó la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, proporcionando los



datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada Secretaría.

 Reforzándose lo anterior en el articulo 215 fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece las atribuciones de la Dirección General de Prestación de Servicios médicos y Urgencias, adscrita a la Secretaría de Salud, que a letra señala:

"Artículo 215.-Corresponde a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias:

I. Organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de atención médica permanentes y de urgencias de las Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Toxicológica a su cargo;

II. Coordinarse con otras unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como con los organismos coordinados sectorialmente por ésta, especialmente con el Organismo Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en lo relativo a la atención integral del paciente;

..

X. Definir las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XI. Instrumentar políticas y criterios generales a los que deberá sujetarse el proceso de selección, distribución, adquisición, almacenamiento, prescripción, dispensación y uso de medicamentos, vacunas y toxoides en los servicios de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y de las Entidades sectorizadas a ella;

XII. Participar en la actualización del Cuadro Institucional de Medicamentos, Insumos y Equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó el convenio solicitado. **-primer agravio-**

info

Igualmente manifestó inconformidad con la declaración de incompetencia del

Sujeto Obligado como -segundo agravio-

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en

el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha

relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio

establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de

rubro CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL⁶.

En este tenor es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos

1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone

lo siguiente:

• El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

info

• En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben

proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen

o simplemente la detenten.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio

de impugnación se centra en determinar si el convenio remitido por el Sujeto

Obligado corresponde al que fue solicitado por la persona solicitante, así como

en la incompetencia aludida por la Jefatura en su respuesta, en sentido de lo

anterior, cabe recordar que al momento de interponer su recurso de revisión la

parte recurrente anexó como prueba documental el "Convenio de Coordinación

que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura,

equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación

gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en la Ciudad

de México" celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno

info

de la Ciudad de México, mismo que establece las bases para **implementar** el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México y que por tanto, es el documento solicitado por la parte recurrente.

Ahora bien, dilucidado lo anterior, del análisis al convenio remitido por la parte recurrente se desprende que son partes firmantes las siguientes autoridades:

 Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social

Directora General del IMSS-Bienestar

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IMSS-Bienestar

Secretaria de Salud de la Ciudad de México

Director General de Servicios de Salud Pública

Secretario de Gobierno de la Ciudad de México

Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Mientras que con la figura de testigos de honor firmaron:

Secretario de Salud Federal

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Por lo que, la remisión realizada por el Sujeto Obligado al advertir la competencia parcial de la Secretaría de Salud, como parte firmante del referido convenio, se realizó de manera fundada y motivada, remitiendo la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la mencionada Secretaría, siguiendo el



procedimiento previsto en la siguiente normatividad cuando se trata de incompetencia para conocer lo solicitado:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación. para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la

info

unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo

señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

• Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente

incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá

la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

• Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente

competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la

cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de

transparencia del sujeto obligado competente.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado dada la competencia

concurrida para conocer de lo solicitado, remitió adecuadamente la solicitud ante

la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, entregando a la parte

recurrente la constancia de dicha remisión y proporcionando los datos de

contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada Secretaría.

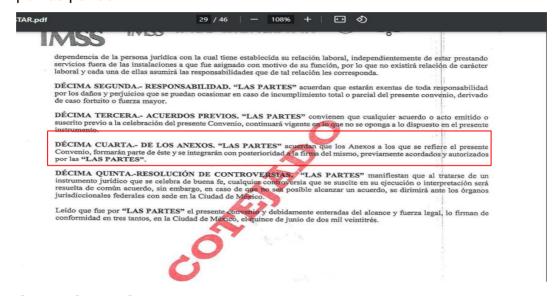
Sin embargo, también es cierto, que, de conformidad con el contenido del

documento remitido por la parte recurrente como prueba documental al

interponer su recurso de revisión, se desprende lo siguiente:



 Que los anexos formaran parte integral del convenio y se agregar con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las partes:



 Que el Sujeto Obligado cuenta en sus archivos con el texto integro del convenio, como obra en la certificación que acompaña el documento presentado por la persona recurrente:



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º, FRACCIONES I, III, XI Y XV, 11, FRACCIÓN I, 13, PÁRRAFO PRIMERO, 16, FRACCIÓN XIX, 18, PÁRRAFO PRIMERO, 20, FRACCIÓN XI Y 43, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 7, FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

--- CERTIFICO-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE 22 (VEINTIDÓS) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD. PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADO EL DÍA

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CUYO ORIGINAL SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADOS. LO QUE SE HACE

MTRO. NESTOR VARGAS SOLANO CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5371/2023, ,el cual se estima oportuno citar como hecho notorio y que fue resuelto en sesión del cuatro de octubre del año en curso, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y



en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

. . .

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.⁵

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el medio de impugnación que resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



info

 En resolución citada se planteó la misma solicitud de información que en el caso que nos ocupa, sin embargo, fue dirigida a la Consejería Jurídica

y de Servicios Legales.

 En respuesta, la Consejería se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado, dado que, únicamente certificaron el documento

de interés y esté no obra en sus archivos.

• El Pleno de este Instituto determinó **confirmar** la respuesta emitida por la

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en virtud, de que, si bien fue

el encargado de certificar el documento de interés de la persona solicitante

y cuenta con facultades para ello, también es cierto que en la propia

certificación se refiere que el documento únicamente se tuvo a la

vista y que el mismo obra en los archivos de la Jefatura de Gobierno

de la Ciudad de México, tal como establece el propio documento

proporcionado por la persona solicitante.

Por tanto, se concluyó que la autoridad competente para conocer de lo

solicitado y a la que se le remitió correctamente la solicitud es la **Jefatura**

de Gobierno de la Ciudad de México, por obrar en sus archivos el

convenio específico para implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en

la Ciudad de México.

En consecuencia es dable concluir que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de

México también cuenta con competencia para conocer de lo solicitado, en tal

virtud, deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas que

resulten competentes a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva, realicen

las aclaraciones que estimen pertinentes respecto a si los anexos ya fueron

firmados e integrados y en su caso, proporcionen:





- El texto íntegro del Convenio de Coordinación para implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan:
- Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar
- Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar
- Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar
- Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar
- Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios.
- La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO



Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

..

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. .

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la

Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuvo rubro es CONGRUENCIA Y

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷

Ainfo

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y

la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por

lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera

procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante sus unidades

administrativas que resulten competentes a efecto de que realicen una búsqueda

exhaustiva, realicen las aclaraciones que estimen pertinentes respecto a si los

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

info

anexos ya fueron firmados e integrados y en su caso, proporcionen:

• El texto íntegro del Convenio de Coordinación para implementar el Plan

de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada

uno de sus anexos que incluyan:

Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar

• Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén

pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar

Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-

Bienestar

Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del

gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-

Bienestar

• Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al

FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios.

• La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI

en un año fiscal determinado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

Ainfo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto

Obligado en términos de ley.